

IEPC/CCE/PES/020/2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: FULGENCIO LÓPEZ BELTRÁN.

DENUNCIADO: RICARDO TAJA RAMÍREZ Y EL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS  
ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y PROMOCION  
PERSONALIZADA.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS  
A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 58 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace de su conocimiento que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **ocho de julio del año en curso**, dentro del expediente **IEPC/CCE/PES/020/2021**, dictó un acuerdo, el cual es del tenor literal siguiente:

*“**RAZÓN.** Chilpancingo, Guerrero, **ocho de julio de dos mil veintiuno**, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de la plaza de Coordinadora de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; hago constar que siendo **las nueve horas con treinta y cinco minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno**, se recibió en esta coordinación el oficio número **PLE-2130/2021**, signado por la Licenciado Nicanor Vergara Vargas, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual notifica y remite copia certificada de la resolución de fecha siete de julio del año en curso, recaída en el expediente **TEE/PES/017/2021**, compuesta de 48 (cuarenta y ocho ) fojas útiles; asimismo **siendo las diecinueve horas con doce minutos del siete de julio de dos mil veintiuno**, se recibió en Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva el oficio número **PLE-2132/2021**, signado por el Licenciado Nicanor Vergara Vargas, Actuario Habilitado del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a través del cual notifica y remite copia certificada de la resolución de siete de julio de dos mil veintiuno, recaída en el expediente **TEE/PES/017/2021**, compuesta de 48 (cuarenta y ocho ) fojas útiles. **Conste.***

Chilpancingo, Guerrero, **ocho de julio de dos mil veintiuno.**

**VISTA** la razón que antecede, con fundamento en el artículo 439, último párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

**PRIMERO. RECEPCIÓN.** Se tiene por recibido el oficio **PLE-2130/2021**, signado por la Licenciado Nicanor Vergara Vargas, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual notifica y remite copia certificada de la resolución de fecha siete de julio del año en curso, recaída en el expediente **TEE/PES/017/2021**, compuesta de 48 (cuarenta y ocho ) fojas útiles; asimismo **siendo las diecinueve horas con doce minutos del siete de julio de dos mil veintiuno**, se recibió en Oficialía de Partes de la Secretaria Ejecutiva el oficio número **PLE-2132/2021**, signado por el Licenciado Nicanor Vergara Vargas, Actuario Habilitado del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a través del cual notifica y remite copia certificada de la resolución de siete de julio de dos mil veintiuno, recaída en el expediente **TEE/PES/017/2021**, compuesta de 48 (cuarenta y ocho ) fojas útiles, por tanto, se ordenan agregar a los autos para que obren como correspondan.

Ahora bien, de la sentencia de cuenta, se advierte que en su primero, segundo y tercero puntos resolutivos se determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se declara **existente** la infracción consistente en actos anticipados de campaña, atribuida al ciudadano Ricardo Taja Ramírez y al Partido Revolucionario Institucional”.

**“SEGUNDO.** Se sanciona con una **multa económica de cincuenta unidades de medida y actualización (UMA)** al ciudadano Ricardo Taja Ramírez, en su calidad de candidato a la presidencia municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, y al Partido Revolucionario Institucional por culpa in vigilando”.

**“TERCERO.** Se **conmina** a los denunciados para que, en lo subsecuente, eviten la repetición de la conducta sancionada”.

*Por tanto, se ordena agregar la sentencia de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como corresponda y surta sus efectos legales conducentes.*

**SEGUNDO. NOTIFICACIONES.** *Notifíquese este acuerdo por estrados a las partes y al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.*

*Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, encargada de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe.*  
**Cúmplase.**

**(AL CALCE DOS FIRMAS)"**

Lo que hago del conocimiento a las partes y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **nueve de julio de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste.**



LIC. JARED ALEJANDRO HERNÁNDEZ NIEVES.  
PERSONAL AUTORIZADO POR LA COORDINACIÓN  
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL  
**IEPC**  
**GUERRERO**  
COORDINACIÓN DE LO  
CONTENCIOSO  
ELECTORAL

IEPC/CCE/PES/020/2021

### RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **nueve de julio de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha ocho de julio del presente año, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/020/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del día nueve de julio de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación con acuerdo inserto, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador interpuesto por Fulgencio López Beltrán, a través del cual interpone formal queja y/o denuncia en contra de Ricardo Taja Ramírez y el Partido Revolucionario Institucional, por presuntos actos anticipados de campaña y promoción personalizada; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.**



LIC. JARED ALEJANDRO HERNÁNDEZ NEVES  
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN  
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL  
GUERRERO  
COORDINACIÓN DE LO  
CONTENCIOSO  
ELECTORAL